



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025 E bis

12 marzo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HAGAN CUMPLIR LO MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 73 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado.  
 Presente.

Humberto González Villagómez, diputado integrante de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán y con fundamento en los artículos 8° fracción II, 236, 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Asamblea la presente *Propuesta con de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos y a los respectivos presidentes municipales para que, en el ejercicio de sus facultades, hagan cumplir con lo mandatado en los artículos 15, 16 y 73 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del estado de Michoacán de Ocampo. Debe tener entre sus prioridades los siguientes dos puntos: Carreteras libres de obstáculos y una reglamentación clara, ambas contempladas en la ley de tránsito y vialidad con el único objetivo de garantizar a las y los michoacanos seguridad en carretera.

1. Carreteras seguras: Casi todos los días al transitar por las carreteras federales, estatales y municipales, vemos animales arrollados por los vehículos que transitan en ellas, provocando en ocasiones accidentes, causado por la desorientación de los animales que invaden las carreteras. Por lo general son producidos por semovientes y perros abandonados. Sorprenden a los conductores, que reaccionan con una manera brusca y precipitada, con un frenazo, por el poco tiempo que existe para la reacción, que por lo general termina en el atropello del animal, provocando accidentes viales que en algunos de ellos los pasajeros terminan perdiendo la vida; y, Por lo general los animales que se encuentran en las vías de comunicación se derivan del descuido de los dueños ya que no hay personas cuidando del ganado mientras se les saca a pastar, ocasionando que los animales vaguen libremente a bordo de carretera obstaculizando los caminos que diariamente con vemos obligados a transitar. El llamado es a buscar una solución conjunta con el ganadero para evitar accidentes y que ellos también eviten pérdidas económicas o en su patrimonio.

2. Reglamento de Tránsito y Vialidad: Que todo los municipios en el ámbito de sus facultades expidan los reglamentos de tránsito y vialidad y, sí ya cuentan con

ellos, se les exhorta a que realicen la actualización del mismo para garantizar la seguridad del transeúnte en las vías de comunicación, donde se incluya la prohibición de semovientes en las carreteras, así como las sanciones pertinentes para los dueños, debido a que todo semoviente cuenta con su registro y se puede dar con facilidad con el dueño. Ya que si no se cuenta con una sanción, los dueños harán caso omiso al llamado y los accidentes no cesaran.

Como ya se mencionó en el punto anterior una de las causas de accidentes son los animales que circula en las carreteras, sin embargo los ayuntamientos están obligados a realizar los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad así como trabajar coordinadamente con el gobierno del estado y con otros ayuntamientos para dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento y la seguridad en las vías de comunicación. [1]

Por lo anteriormente expuesto propongo al Pleno de este Congreso, apruebe con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Artículo Primero.* Se Exhorta a los Ayuntamientos y a los respectivos Presidentes Municipales para que en el ejercicio de sus facultades hagan cumplir con lo mandatado en los artículos 15 fracciones I, III, IV, X, XV; 16 fracciones I, III, V y XI y 73 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y se expidan, actualicen y apliquen sus reglamentos de tránsito y vialidad, y garanticen la seguridad de todos los usuarios para que circulen libremente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 07 de enero de 2019.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez

[1] ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- IV. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- X. Coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento;
- XV. Determinar, aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones a quienes incurran en infracciones a esta Ley y su reglamento;

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y vialidad;
- III. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad;
- V. Diseñar y ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;
- XI. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad, le formule el Secretario de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 73.- Los municipios aplicarán las sanciones de tránsito y vialidad de conformidad al reglamento que expidan en la materia.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)